



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 422 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 JUN. 2024

VISTO: El Memorandum N° 01197-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de mayo del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Corrección de oficio de la Conformación de Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas - 2024**, en mérito Informe N° 060-2024-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 213-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024, se resuelve: "CONFORMAR, a partir de la fecha, el EQUIPO TÉCNICO OPERATIVO DE CATEGORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - 2024, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que estará integrada por los siguientes servidores: (...)"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

RESOLUCIONES

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de los documentos de vistos se solicita la corrección de oficio de la Resolución Directoral N° 213-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024, por haber incurrido en error material en su artículo 1°, donde se consigna: **CONFORMAR, a partir de la fecha, el EQUIPO TÉCNICO OPERATIVO DE CATEGORIZACIÓN, siendo lo correcto: CONFORMAR (...) EL COMITÉ TÉCNICO DE CATEGORIZACIÓN (...)**; resultando atendible y fundado emitir acto resolutorio en dicho sentido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 422 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 JUN. 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL, incurrido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 213-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024, de conformidad al Informe N° 060-2024DSS-DESP/DISA APURIMAC II - AND. Andahuaylas, de fecha 06 de mayo de 2024; de acuerdo a los siguientes términos:

DICE:

"(...) EQUIPO TECNICO OPERATIVO DE CATEGORIZACIÓN (...)"

DEBE DECIR:

"(...) COMITÉ TÉCNICO DE CATEGORIZACIÓN (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 213-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol

RESOLUCIONES
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23833
DIRECTOR GENERAL



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/vid.

